

DIARIO DE

BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.



EN ESTA CIUDAD.

Suscripcion mensual. . . 10 rs. vn.
Cada número suelto. . . 6 cuartos.

FUERA DE ELLA.

Cada trimestre franco de portes.
Por la diligencia ó correo. 48 rs.

ANUNCIOS DEL DIA.

San Elias Profeta y San Gerónimo Emiliano Fundadores, y Santas Margarita y Librada Virgenes.

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia de Santa María de Junqueras: se descubre á las nueve y media de la mañana y se reserva á las siete y media de la tarde.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Dia.	Horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósferas.	Sol.
19	7 mañana.	19	6 33	S. nubes.	Salé á 4 h. 45 ms. mañana.
id.	2 tarde.	23	33	S. semicub.	
id.	10 noche.	20	8 33	S. nubecillas.	Se pone á 7 h. 15 ms. tarde.

ARTICULO DE OFICIO.

SS. MM. y A. continúan en esta capital sin novedad en su importante salud.

Orden de la plaza del 18 de julio de 1845.

Orden general del dia 19 de julio de 1845 en Barcelona.

Art. 1.º Habiendo advertido el Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Principado, las faltas y morosidad de algunos pueblos en el servicio de bagages lo cual aumenta las fatigas de las tropas; y lo que es mas, ocasiona retardos y dilaciones en los movimientos, se ha servido disponer que los señores comandantes de columnas móviles exijan á los ayuntamientos una multa de tres duros por cada bagage de los que dejen de presentar á la hora que se les marque.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO.

Última funcion de los señores Macallister y Klischnig.—Primera parte por Mr. Macallister.—Las cartas encantadas. Los dos canarios. El naranjo encantado. Los dos pichones. El reloj volante. El café al vapor. El plumero militar. El arlequin Beaujour. Seguirá la comedia en dos actos, titulada: El hechicero, ó el novio y el mono. Y se dará fin con baile nacional.—Entrada 3 rs. A las 4.

Se ejecutará el drama lírico en cuatro actos, titulado: I Lombardi; música del maestro Verdi.—Entrada á cuatro reales. A las ocho.

LICEO.

La tan aplaudida comedia en tres actos y en verso: La lealtad de una muger y aventuras de una noche; baile nacional; y un divertido sainete.—Entrada á 2 rs. A las cuatro.

El drama en tres actos precedidos de un prólogo, titulado: Lázaro, ó el pastor de Florencia.—Entrada á 2 rs. A las ocho.

TEATRO NUEVO.

Se pondrá en escena la tragedia en cinco actos, titulada: Maria Estuarda; finirá la funcion con muchos y nuevos ejercicios que ejecutarán los aplaudidos jóvenes americanos.—Entrada 3 rs.—Luneta 2 rs. A las cuatro.

La ópera seria en cuatro actos: Hernani; en el intermedio del segundo al tercer acto se presentarán los jóvenes americanos á ejecutar varios ejercicios entre los cuales muchas nuevas pirámides, y por último el joven Arkansas ejecutará el paso americano y el juego del baston.—Entrada 4 rs.—Luneta 4 rs. A las ocho.

Art. 2.^o Para la administracion de estas multas, cada comandante de columna formará en la suya respectiva una junta compuesta del comisario de guerra de la misma en calidad de interventor, y dos capitanes de distintas armas de los cuales el mas antiguo será el presidente y el otro el depositario.

Art. 3.^o De las cantidades que ingresen con este motivo, se llevará una cuenta exacta; y á fin de no causar estorsiones á los pueblos, se atenderá con estos fondos mientras los haya, al pago de los bagages que conduzcan las municiones, las camillas, los enfermos ó cualesquiera otros de los efectos que llevan las columnas y no son personales; pudiéndose tambien atender á los gastos de espionage cuando alcancen las existencias, en el concepto que se pagarán al doble los bagages que tengan que seguir dos ó mas dias.

Art. 4.^o El brigadier D. Carlos Bayer gefe que fue de la columna de operaciones de Villafranca, ha sido separado de este mando y sujeto á formacion de causa en esta plaza por haber dado partes exagerados de la fuerza de los sediciosos, y por no haberlos perseguido, teniéndoles cerca, con toda la actividad que debia y cumplia al mejor servicio.

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la órden general de este dia para noticia y cumplimiento de aquellos á quienes incumbe. — El coronel gefe de E. M., Francisco Parreño.

Y se hace público por medio de la órden de la plaza para los efectos prevenidos.—El general gobernador, Fulgoso.—Es copia, el sargento mayor, José María Rajoy.

Servicio para el dia 20.

Palacio, Guadalajara y caballeria de Pavia. = Gefe de parada, Guadalajara. = Gefe y capitan de carrera, Pavia.

Plaza. Gefe de dia, D. Domingo Muñoz segundo comandante del regimiento infanteria de Saboya. = Parada, Saboya, Zaragoza y Constitucion. = Rondas y contrarondas, Princesa. = Hospital y provisiones, España. = Teatros, Princesa. = Compañia de reten, Princesa. = El sargento mayor, José María Rajoy.

BARCELONA.

Del diario El Fomento de ayer.

Manifiesta que ahora que ha examinado con detencion y desapasionadamente las comunicaciones que han mediado entre nuestro representante y el ministro de relaciones estrangeras de la Gran Bretaña con respecto á la introduccion de los azúcares, su indignacion ha subido de todo punto. Observa que á la sombra de distinciones que califica de teológicas, trata de evadir el gobierno ingles la estrecha obligacion que sobre sí pesa de atender una reclamacion afianzada en la letra y espiritu de los mas solemnes tratados, en los principios de reciprocidad en que descansan las relaciones mercantiles de las dos naciones, en la equidad, en la justicia; y que la nota del señor duque de Sotomayor nuestro representante no puede ser mas lógica y concluyente: que en vano el conde Aberdeen emplea el sutil raciocinio propio de los ingleses y la vasta instruccion que reunen los hombres de estado de Inglaterra: que la razon es tan clara y evidente que resiste y resistiria aun superiores esfuerzos. Dice el gobierno ingles que el comercio perteneciente á las colonias de las Indias occidentales quedó escluido de aquellos tratados en que se establecia la reciprocidad, pero á esta objeccion satisface cumplidamente en sentir del *Fomento* el representante español. Esta exclu-

sion, examinando su origen y las circunstancias que la motivaron, fue fundada en la circunstancia de explotar por sí sola la nación española el comercio de sus posesiones de América, por cuya razón los puertos de la misma se hallaban cerrados al comercio extranjero; pero desde que cesó semejante exclusiva, desde que los puertos de nuestras colonias se hallan abiertos á las naciones extranjeras, y en ellos obtienen los ingleses las ventajas y privilegios que las naciones mas favorecidas, no se puede dudar que la reciprocidad que en lo demas existiera, debe estenderse á este punto. Asi entiende el *Fomento* lo dictan la razón, la analogía, la justicia y la buena fe.

Un vecino de la calle de la Aurora, que tiene puesta una revendería y casa de huéspedes, observaba hacia tiempo que diriamente le faltaba una parte del dinero que recogia en un cajon del mostrador. Como es natural, el hombre se bilvanaba los sesos procurando adivinar quién pudiese ser el ladron; y sus sospechas debian recaer precisamente contra alguno de su familia, ó de los sujetos que tenia á pupilaje. En la noche de anteayer determinó averiguar por sí mismo quién fuese el verdadero delincuente, sorprendiéndole *infraganti*. Fingiendo, pues, que se iba á la cama se colocó escondidamente debajo del indicado mostrador, y á eso de las doce de la noche observó que alguna persona penetraba á tientas en la tienda, y forcejaba con una llave para abrir el cajon. Instantáneamente el tendero encendió unos fósforos, y se precipitó sobre el ladron, que no era otro que uno de los de la despesa, quien viéndose cogido en el garlito y rodeado de varias personas que acudieron á los gritos del robado, no pudo negar su delito y por el sereno del barrio fue conducido á la alcaaldía y desde allí á la cárcel pública.

—Ayer á las seis y media de la tarde debia instalarse en el barrio de Gracia la primera de las escuelas de párvulos, que van á establecerse en este capital.

—En el teatro nuevo se va á poner en escena la ópera, *Pia de Tolomei*, ya conocida del público y que será cantada por las señoras Di-Franco y Solera y los señores Ausoni y Soliese.

—En el teatro de Santa Cruz se ensaya: *L'elisir d' amore* ópera que será desempeñada por la señora Catinari, y los señores Milessi, Superchi que ejecutarán *per compiacenza* la parte de caricato, y el señor Novelli.

—El dia 24 del corriente con motivo de ser los dias de S. M. la reina madre, se cantará un gran *coro*, ó sea himno de la Union compuesto por D. Tomás Genovés natural de Zaragoza, que desde el año 1833 que fue á Roma pensionado por S. M. no habia vuelto á España. La dedicatoria de este coro se ha dignado aceptarla S. M. la Reina Doña Isabel II. En él tomarán parte las señoras Di-Franco, Solera y los señores Verger y Selva, ademas de un gran número de coristas y de la banda de música del regimiento de Zaragoza. Para solemnizar mas esta funcion tocará en la misma noche dos solos de *violoncello* el célebre señor Laureati que estando próximo á partir para Madrid, se presentará por última vez.

NOTICIAS VARIAS.

Terrible inundacion.—Nada podria dar una idea mejor del diluvio que la inundacion que acaba de desolar la ciudad de Aubusen, y que hará olvidar el terrible año de 1833; porque esta última catástrofe ha escedido á todas las precedentes. Figúrese el lector cuatro furiosos torrentes precipitarse por los cuatro

valles en que se hallan situadas las casas de Aubusen. Las calles convertidas en canales tenían al menos una vara de agua. Fácil es suponer los desastres y ruinas que habrá ocasionado este terrible suceso.

Hanse visto arrastradas por estos torrentes muebles, vestidos, sacos de harina y hasta un cadáver. Los habitantes de los distritos bajos se vieron obligados á refugiarse á las alturas llevándose unos á otros llenos de terror representando una verdadera escena del diluvio. Los dos puentes de la ciudad han sufrido graves daños. Han venido á tierra malecones, paredes y las hermosas fábricas de M. de Sallandrouse apenas edificadas sobre las cenizas del incendio que las consumiera, han sido derribadas por las aguas con horrible estruendo. Se han ahogado algunos caballos en las cuadras y varios bueyes han quedado aplastados por las ruinas de los establos. Todos los fabricantes que tenían en sus sótanos drogas para tintes han experimentado pérdidas enormes, aunque todavía no es posible apreciar justamente las pérdidas que ha ocasionado esta terrible catástrofe.

—*Telégrafo sub-marino.*—Después de haber pensado en el tubo subterráneo que había de transportar la correspondencia con una velocidad de cien leguas por hora; después del ómnibus aéreo de Mr. Henson, del proyecto de un gran *tunnel* por debajo del canal de la Mancha, era imposible que no se presentasen nuevos proyectos gigantescos. Con efecto, hay quien trata de establecer una correspondencia eléctrica por medio de un alambre conductor entre el Canadá y la costa de Irlanda, es decir, en una distancia de unas 2000 leguas. El autor de este gigantesco proyecto es anglo-americano, y no hay mas que decir. El modo con que piensa que podrá establecerse su telégrafo eléctrico es el siguiente. Se tomará un alambre de cobre, del grueso de un tubo de pipa, y se le rodeará de cuerpos aisladores como parezca mas conveniente; en seguida se arrollará en un gran número de devanaderas, las cuales se colocarán á bordo de un buque de vapor que saldrá de Irlanda é irá á Halifax, desarrollando el alambre por el camino, como el hilo de Ariadna. El autor dice que el alambre por su propio peso bajará por el agua hasta el fondo del mar, ó hasta que encuentre una capa de agua de igual densidad á la suya, donde se hallará ya al abrigo de todo accidente, y solo habrá que temer que se rompa el alambre, que se destruya alguna parte de la cubierta aisladora; dos peligros bastante graves á la verdad, pues en uno ú otro caso seria muy difícil remediar el mal. A pesar de eso, el autor del proyecto ha hecho sus cálculos, y ha encontrado que el vapor *Great-Britain*, podría llevar á bordo la cantidad de alambre necesaria, y que el proyecto no costaría arriba de un millon de duros.

—*Muchacho pescado.*—Hace algunos días que un habitante de Saint-Brice se ocupaba en pescar con una red, cerca de la fábrica de Mr. Lefevre-Malotet, cuando su hijo que estaba jugando allí cerca, cayó al rio que en aquel parage es bastante profundo. La corriente le llevaba ya hacia la rueda de la fábrica y el desgraciado padre que no sabe nadar iba á presenciar el mas horroroso espectáculo que puede presentarse á los ojos de un padre, cuando de repente, obediendo a una feliz inspiracion agarró la red que habia puesto á secar en la orilla y la arrojó sobre el muchacho en el momento mismo en que desaparecia debajo del agua. La red se enredó entre sus mallas, y el pescador sin apresurarse, conservando su tranquilidad pudo traer á su hijo sano y salvo á la orilla.

—*Nuevo incendio en los Estados-Unidos.*—En la noche del 11 al 12 de junio, el elegante edificio que servia de biblioteca y de museo á la Academia de bellas artes de Filadelfia, ha sido devorado por las llamas. El fuego se declaró debajo de

la galería de estatuas que ha sido completamente destruida con todo cuanto contenía. Las llamas se propasaron en seguida á la galería de cuadros y á biblioteca. Esta que habia sido regalada toda por José Bonaparte, se pudo salvar, pero nó sin haber sufrido daños considerables. La mayor parte de los cuadros pudieron sacarse á tiempo, pero hay que lamentar la pérdida de varias obras notables, entre ellas particularmente la de la Joven romana de Murillo.

Valor de las propiedades del estado en Francia.

En cumplimiento del artículo 9 de la ley de 31 de enero de 1837 y de los decretos de 6 de octubre de 1833 y 20 de julio de 1835, el ministro de Hacienda de Francia ha publicado el estado general de las propiedades de la nacion en 1.º de enero de 1845. El valor aproximado de dichas propiedades es de 1,288,375,340 francos. En esta cantidad figuran los bosques por 752 millones, y las propiedades situadas en Paris están evaluadas de este modo. Cámara de los Pares 6.947,943 francos; Cámara de los diputados 13.450,000; ministerio de Justicia 9.220,800; consejo de Estado 3.000,000; tribunal Supremo 1.200,000; imprenta real 1.080,000; ministerio de negocios estrangeros 2.104,802; ministerio de agricultura y comercio 365,000; ministerio de obras públicas 1.000,000; ministerio de la guerra, almacenes, cuarteles etc., 2.782,170; cuartel de inválidos 2.166,115; escuela-politécnica 1.389,800; ministerio de marina 5.580,000; ministerio de hacienda y sus dependencias 41.746,351; ministerio del interior 47.249,542; ministerio de instruccion pública 29.305,563.

Singular coincidencia.—Por un raro acaso el general Bustamante llegaba de Europa á la Habana en el vapor Dee, el mismo dia en que llegaba el general Santa-Ana desterrado á bordo del Medway.

Erupcion del Vesubio.—Escriben de Nápoles que en los últimos dias de junio ha empezado una nueva erupcion del Vesubio. El volcan arroja llamas y piedra por la boca del cono que se formó en medio del cráter hace algunos meses. La lava enrojecida se ha abierto un ancho paso por mas abajo y empieza á correr por la ladera de la montaña. Los viajeros acuden á presenciar este magnífico espectáculo.

Carruages de Paris.—Hace pocos años apenas circulaban quince mil carruages por las calles de Paris, y hoy se cuentan setenta y cinco mil, entre los cuales figuran cuatrocientos ómnibus, cada uno de los cuales anda diariamente veinte leguas (francesas) y todos juntos ocho mil.

ANUNCIOS OFICIALES.

Hoy 20 del actual hasta las doce del dia queda prohibido todo tránsito por la puerta de San Antonio con motivo de tenerse que practicar una recomposicion en su puente levadizo.—El general gobernador, Fulgesio.

Gobierno superior político de la provincia de Barcelona.

La persona que tenga noticia del actual paradero de Julio Bernos, músico que fue de uno de los teatros de la corte como corneta de piston, sírvase dejar nota de él en la secretaría de este gobierno político. Barcelona 19 de julio de 1845.—José María de Gispert.

A las diez de la mañana del 22 y 23 del corriente se celebrarán en una de las salas de la casa Lonja, bajo la presidencia de una seccion de la junta de comercio, exámenes públicos de matemáticas, que desempeñarán los alumnos de

su escuela gratuita D. Eusebio Soler, D. Ramon Manjarrés, D. Juan Torras, D. Miguel Simó, D. Federico Crous y D. Miguel Bonet; siendo su catedrático D. Onofre Jaime Novellas. Barcelona 19 de julio de 1845.—Pablo Felix Gassó, secretario.

Lotería nacional moderna.

El martes 22 del corriente se cierra el despacho de los billetes del sorteo de grandes premios que se ha de celebrar en Madrid el día 23 del presente mes.

Sociedad catalana del alumbrado por gas.

Se invita á los señores portadores de acciones de capital de la sociedad que devengan interes desde el número 601 á 900 inclusive, para que se sirvan acudir el día 21 de los corrientes, de las nueve de la mañana á las dos de la tarde, á la casa administracion sita en la calle Ancha, núm. 61, piso principal, á recoger los 240 rs. que corresponden á cada una por la anualidad vencida en 1.º del actual. Barcelona 18 de julio de 1845.—Cárlos Lebon.

Contaduría de rentas de la provincia de Barcelona. — Sección de liquidacion de créditos de guerra y hacienda de Cataluña.

Se recuerda á D. José Sagás vecino de esta capital se tome la molestia de acercarse á esta oficina en donde se le enterará de una órden que á su favor se ha recibido de la Direccion general del ramo, relativa á ciertas justificaciones que tiene presentadas. Barcelona 15 de julio de 1845.—P. O.—Elias.

SUBASTA.

Hoy lunes en la plaza de los Encantes se venderá en pública subasta por el subastador Juan Santasusagna, una máquina de vapor de la fuerza de un caballo y un torno muy bueno para tornero.

Intendencia militar de Cataluña.

Se recuerda que el día 22 del actual es el señalado para la subasta y remate que debe celebrarse á las once de su mañana, en los estrados de esta intendencia militar, sita en el ex-convento de Santa Mónica, para contratar el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito, por el término de un año á contar desde 1.º de octubre del presente, hasta 30 de setiembre de 1846, conforme se anunció en edicto de 10 de mayo último. Barcelona 19 de julio de 1845.—Joaquin Fontanilles.

FUNCIONES DE IGLESIA.

Continúa el devoto novenario en la parroquial de nuestra Señora del Cármen, y predicará hoy el R. Dr. D. Mariano Costa, Pbro.

Hoy en la iglesia de la congregacion de Ntra. Sra. de la Esperanza y salvacion de las almas, á las cuatro y media de la tarde se empezará la corona, luego se harán los ejercicios propios de la congregacion con esposicion y reserva de su Divina Magastad. Se espera la asistencia de los hermanos congregantes y demas devotos.

Hoy en la parroquial de San Miguel Arcángel se celebrará la acostumbrada funcion de la Minerva: á las diez la Rda. Comunidad cantará solemne oficio, concluyéndose con la procesion por dentro de la iglesia. A las seis de la tarde se rezará el santo rosario, seguirá media hora de oracion mental, y despues del tri-

sigio predicará el Dr. D. José Palau, Pbro.; concluyéndose con las alabanzas á Jesus Sacramentado.

Continúa el devoto novenario á la Santísima Virgen bajo el título del Cármén, en la parroquial del Pino, y predicará hoy el R. D. Antonio Creuhet, Pbro.

La M. I. y V. congregacion de Jesucristo en la Aflicción, en la parroquial de San Francisco de Paula, á las cinco de esta tarde celebrará los espirituales ejercicios propios de su instituto, concluidos estos se rezará el santo trisagio, todo con esposicion de Su Divina Magestad.

Hoy en la parroquial de San Cucufate se celebrará la fiesta de la inelita proto-mártir de la Cruz Santa Liberata, con oficio solemne á las diez, y sermon que hará el Dr. D. José Palau, Pbro. Por la tarde á las siete menos cuarto se empezará el ejercicio mensual de la pia union del rosario, con plática que dirá el Pbro. D. Juan Roselló.

En la parroquial de Santa María del Mar, se celebrará la acostumbrada funcion de la Minerva, con oficio solemne á las diez, y procesion por dentro de la iglesia. A las seis y media de la tarde empezarán los ejercicios, y predicará el R. D. Mariano Fullá, Pbro., concluyéndose con las alabanzas á Jesus Sacramentado.

PARTE COMERCIAL.

Cambios del día 19 de julio de 1845, dados por el Colegio de Corredores reales de cambios de esta plaza.

Londres 37 1/16 á 60 días vista y á 90 días fecha.	Alicante 1/2 id.
Paris 15 y 85 á 92 1/2 c. á 60 y 90 días fecha.	Cádiz id.
Marsella 15 y 82 1/2 á 92 1/2 c. á 30 y 90 días fecha.	Granada 1 3/8 id.
Madrid 5/8 á 3/4 p. c. ben.	Reus 1/8 id.
Valencia par.	Tarragona id.
Málaga 5/8 á 3/4 p. c. daño.	Vales no consolidados 9 5/8 p. c. valor nominal.
	Títulos del 5 p. c. 21 1/4 id. id.

ABERTURAS DE REGISTRO.

Para Puerto-Rico dará la vela el 16 del entrante agosto el bergantin Almirante Laborde: admite carga y pasajeros, á los que ofrece su capitán D. José Parés el buen trato que tiene acreditado. Se despacha en casa su consignatario D. José Mataró, calle Ancha, núm. 12.

BUQUES Á LA CARGA.

Polacra Pepita, capitán D. Hilario Rodriguez, para Villagarcía.

Laud San José, patron Sebastian Jimeno, para Villajoyosa.

Embarcaciones llegadas al puerto en el día de ayer.

Mercantes españoles.

De Moncofar, Burriana y Vinaroz en 4 días el laud Pepa, de 35 toneladas, patron Vicente Tichell, con 4800 arrobas de algarrobas, 40 tablones de nogal y 3 fardos de seda á D. Federico Carbó.

De Giotat en 26 horas el vapor La Villa de Madrid, de 404 toneladas, capitán D. Juan Ducet, con farderia, quincallería, perfumería y otros efectos y 48 pasajeros á D. Gerónimo Merelo.

De Aguilas, Santa Pola, Vinaroz y Tarragona

en 7 días el laud S. Jaime, de 35 toneladas, patron Leonardo Anton, con 105 quintales de mármol, 30 fanegas de trigo y 30 millares de esparto.

De Cullera, Valencia y Tarragona en 8 días el laud Sto. Cristo, de 34 toneladas, patron Joaquín Adam, con 400 fanegas de salvado á Do. Juan Estrany.

Ademas 9 buques de la costa de este Principado, con madera, carbon y otros efectos.

Nota.—En la relación de las embarcaciones llegadas á este puerto el día 17 del actual, se dijo equivocadamente que el laúd *San Francisco*, patron Alberto Linares, procedente de Almería, venía consignado á D. Jacinto Anglada, siendo así que iba á la consignación del señor D. Joaquín Martí y Codolar.

Despachadas.

Bergantin español *Copérnico*, capitán D. Pedro Costa, para Buenos-Aires con vino, jabón, pimentón y otros efectos.

Polacra-goleta *Buen Viage*, capitán D. Pascual Collado, para Alicante con 38 bultos de géneros del país y lastre.

Queche Marcial, capitán D. Gerardo Martí, para Maranhon con vino.

Místico Leon, capitán Francisco Perez, para Alicante en lastre.

Laúd *San José*, patron Sebastian Gimenez, para Villajoyosa con efectos y lastre.

Id. *Virgen de la Mar*, patron Juan Beltran, para Cádiz con aguardiente, vino y 16 bultos de géneros del país.

Id. *Conchita*, patron Francisco Larroda, para Valencia con 60 bultos de géneros del país y lastre.

Id. *Esperanza*, patron Matías Sans, para Valencia con géneros del país y lastre.

Id. *Corina*, patron Vicente Cubells, para idem con efectos y lastre.

Id. *San Sebastian*, patron Sebastian Bel, para Vinaroz en lastre.

Id. *San Rafael*, patron Cristóbal Carceller, para Algeciras en id.

Id. *San José*, patron Juan Rodriguez, para Isla Cristina, con 19 bultos de géneros del país y lastre.

Id. *San Cristóbal*, patron Francisco Bas, para id. en lastre.

Id. *Tres Amigos*, patron Francisco Mirabent, para id. en id.

Corbeta sueca *Adelaide*, capitán J. T. Stahse, para Torre Vieja en lastre.

Ademas 7 buques para la costa de este Principado con efectos y lastre.

VIGIA DE CÁDIZ.

Buques entrados en aquel puerto desde el día 3 hasta el 6 de julio.

Día 3.—Místico *Cármén*, patron José Riera, de Tarragona en 8 días con aguardiente y otros efectos. Ademas tres rusos, un inglés y ocho españoles. Y salieron el bergantin español de 191 toneladas el *Nuevo Enrique*, su capitán D. Juan Reboredo, y consignatarios D. José Casanova y hermano, con frutos y otros efectos para la Habana. Ademas cuatro ingleses y un español.

Día 4.—Bergantin de guerra frances de 20 cañones *Cygne*, su comandante el capitán de corbeta Mr. Duportal, de Tángier en un día. Bergantin noruego de 73 lastres *Victoria*, capitán H. G. Boye, de Barcelona en 12 días en lastre, á D. Carlos Younger. Ademas un inglés, un portugues y siete españoles. Y salieron tres españoles.

Día 5.—Un ruso y seis españoles. Y salieron un frances, dos ingleses y dos españoles.

Día 6.—Un americano y diez españoles. Y salieron un americano, un noruego y un español.

NOTICIAS NACIONALES.

EL CONDE DE ABERDEEN AL DUQUE DE SOTOMAYOR.

Foreign-Office, 30 de junio.

El infrascrito, etc., ha tenido el honor de recibir la nota que le ha dirigido el 5 del pasado el duque de Sotomayor, etc., en que se manifiesta que á consecuencia de medidas adoptadas recientemente por el gobierno británico relativamente á los derechos impuestos á la importación de azúcar en el reino unido, el duque de Sotomayor ha recibido instrucciones para reclamar del gobierno de S. M. que ese producto traído de los dominios de S. M. C., de Cuba y Puerto-Rico á puertos británicos, disfrute la misma rebaja de derechos que se le ha concedido al azúcar de Venezuela y de los Estados-Unidos.

La reclamación que así hace el gobierno español, se halla apoyada por el du-

que de Sotomayor en parte, en las estipulaciones de antiguos tratados entre Inglaterra y España, juntamente con decretos mercantiles mas modernos del rey de España, y en parte, en una ley sancionada en la última sesion del Parlamento, permitiendo la introduccion del azúcar de las islas Filipinas en los puertos del reino unido con una rebaja de derechos.

El gobierno de S. M. ha examinado cuidadosamente los diferentes tratados existentes entre ambos paises, y ha considerado con atencion los varios argumentos de la nota del duque de Sotomayor; y es ahora deber del infrascrito declarar al duque de Sotomayor que el gobierno de S. M. no puede reconocer que existan ni en los antiguos tratados entre ambas coronas, ni en los decretos posteriores de S. M. C. bases legales para apoyar la demanda con que concluye la nota, á saber: que el azúcar de Cuba y Puerto-Rico sea admitido en puertos británicos bajo las mismas condiciones que el azúcar de los Estados-Unidos y Venezuela.

Y aqui, antes de proceder mas adelante, el infrascrito se tomará la libertad de decir, que si de otro modo fuese, y si el gobierno de S. M. reconociese que por el tratado tuviese la obligacion de tratar de este modo á los productos de aquellas colonias españolas, no desearia de ninguna manera, como el duque de Sotomayor parece suponerlo, huir de semejante obligacion asumiendo el derecho de señalar el modo de cultivar y manufacturar este producto, á fin de disfrutar de las ventajas que pudiera ofrecerle el tratado. La conducta que el gobierno de S. M. ha observado relativamente á los dos paises citados por el duque de Sotomayor, Venezuela y los Estados-Unidos, es en sí mismo una prueba evidente que no aspira á poseer semejante derecho de limitar la accion de sus compromisos mercantiles; y el infrascrito dejará á un lado como inoportuno á la cuestion, la declaracion hecha por el duque de Sotomayor de la firme decision de su gobierno de suprimir el tráfico de esclavos, y su declaracion de la situacion próxima y tratamiento humano de los esclavos de las colonias españolas.

Procediendo ahora á considerar los términos y efectos de los tratados que ha citado el duque de Sotomayor, el infrascrito se propone ceñirse á examinar su relacion sobre la demanda particular hecha por el gobierno de España, y á una relacion de los argumentos que guian al gobierno de S. M. á sacar la consecuencia de que no se halla ligado por ninguna obligacion internacional á admitir en puertos británicos, como producto de las naciones mas favorecidas, el azúcar de las colonias españolas de Cuba y Puerto-Rico.

Considerando en primer lugar, el ejemplo con que el duque de Sotomayor apoya su interpretacion de los tratados, es decir, el hecho de haberse ya admitido por ley del Parlamento en los puertos británicos y con derechos bajos, los azúcares de las Islas Filipinas, el gobierno de S. M. no puede descubrir la analogia de esta circunstancia con la cuestion que se debate.

La admision concedida por dicha ley al azúcar de las Islas Filipinas fue gratuita. Fue dado por la espontánea voluntad del gobierno ingles, y la concesion de esta ventaja se hizo sin referencia alguna á los tratados vigentes con España. La adopcion de esta medida por el Parlamento fue una prueba del deseo de la Gran Bretaña de fomentar, en cuanto podia hacerlo, las relaciones mercantiles de ambos paises, pero esto no constituye un reconocimiento de ningun derecho que España poseyese en virtud de sus tratados; ni puede deducirse de ello consecuencia alguna en cuanto á la fuerza de cualquier parte de los compromisos que existen entre ambas coronas.

El gobierno de S. M. sin embargo reconoce que esos compromisos contienen ciertos derechos y privilegios recíprocamente á los súbditos de ambas coronas.

El tratado de 1667, aunque no mencionado por el duque de Sotomayor, estipula en su artículo 33 «que el pueblo y súbditos del rey de Inglaterra, y del rey de España tendrán y disfrutarán en los países respectivos, mares, puertos, radas, caminos y territorios de uno y otro, y en cualquier lugar, los mismos privilegios, seguridades, libertad é inmunidades, ya relativas á sus personas ya á su comercio, con todas las cláusulas y circunstancias favorables que han sido concedidas ó fueren en adelante por uno ú otro de dichos reyes, al rey cristianísimo; á los estados generales de las provincias unidas, las ciudades asiáticas ó cualquiera otro reino tan completo, amplia y útilmente como si fueren particularmente mencionados é insertos en este tratado.»

El artículo 9 del tratado firmado en Utrecht el 13 de julio de 1713 y citado por el duque de Sotomayor, contiene una decision semejante, á saber (véase la anterior nota.) Y en el otro tratado firmado tambien en Utrecht, 9 de diciembre de 1713, y á que apela tambien el duque de Sotomayor, repite la estipulacion en los términos siguientes: (véase la anterior nota.)

Ahora bien, cualquiera que sea la fuerza de estas estipulaciones, respectivamente á otros puertos, el gobierno de S. M. está convencido que no producen efecto alguno para establecer un derecho por parte de España á lo que ahora pide la adision con un derecho mas bajo del producto de sus colonias de Cuba y Puerto Rico.

Porque aunque los indicados artículos de 1667 y 1713 disponen que los súbditos de sus Magestades disfrutarán respectivamente los privilegios de los súbditos de las naciones mas favorecidas, habia otras estipulaciones igualmente vigentes, que exceptuaban absolutamente á las colonias de las indias Occidentales de ambos países de cualquier privilegio que de otro modo pudieran haberlas concedido dichos artículos.

Examinando el tratado del 18 de julio de 1670, se verá que mientras que el primer artículo confirma el tratado de 1667, y sus cláusulas «en cuanto no son contrarios ó incompatibles con la presente convencion y artículos, ó cualquier cosa en ellas contenida» procede inmediatamente á declarar en el artículo 8 que «los súbditos, habitantes, capitanes, patrones de buques, marineros de los reinos, provincias y dominios de cada confederado, respectivamente se abstendrá de navegar ó comerciar con los puertos y ensenadas que tienen fortificaciones, castillos, almacenes ó depósitos, y con cualquier otro lugar poseido por la otra parte en las indias Occidentales, á saber, los súbditos del rey de la Gran-Bretaña no navegarán ni comerciarán en los puertos y lugares que el rey Católico posee en dichas Indias; ni por otra parte, los súbditos del rey de España, navegarán ó comerciarán con los lugares que posee el rey de la Gran-Bretaña.» Y tan absolutamente queda en poder de los soberanos arreglar el comercio de las colonias, que el artículo 9 declara que el rey puede, si lo juzga conveniente, conceder á los súbditos del otro una licencia general ó particular para comerciar con sus posesiones coloniales.

Hé aquí las palabras: «Pero si en cualquier tiempo mas adelante, uno de los reyes juzgase conveniente conceder á los súbditos del otro una licencia general ó particular, ó privilegio para navegar y comerciar en lugares poseidos por el que la conceda, se ejercerá y mantendrá dicha navegacion y comercio segun la forma, tenor y efecto de dichos permisos ó privilegios concedidos para seguridad, garantía y autorizacion á que servirá el presente tratado y su ratificacion.»

Por consiguiente, mientras que el tratado de 1667, daba generalmente á los súbditos de la Gran-Bretaña y de España los privilegios de la nacion mas favorecida, el comercio perteneciente á las colonias de las Indias Occidentales de ambos países quedaba espresamente escludido del goce de los privilegios concedidos. Posteriormente á la celebracion del tratado de 1670 todo comercio entre las Antillas inglesas y los súbditos de España fue prohibido; ni podian admitirse los productos de Cuba y Puerto-Rico en puertos ingleses, puesto que las leyes de navegacion que entonces estaban vigentes, hubieran prohibido la importacion en buques que no fuesen ingleses; mientras que el tratado de 1670 impedia su conduccion de Cuba por esos buques ingleses que eran los únicos que legalmente podian importarlos. De aqui se sigue, que admitiendo que el tratado de 1667 concedia á los súbditos de España la posicion de la nacion mas favorecida en los puertos británicos, no por esto podia tal privilegio, despues de 1670, pertenecer á las Antillas españolas, porque segun los términos del tratado de 1670, no podia efectuarse en los puertos británicos.

El duque de Sotomayor observará que la base en que se apoyaron las relaciones mercantiles de ambos países por los primeros tratados á que se ha apelado, no se cambió en ningun otro tratado en la larga serie de convenciones negociadas posteriormente.

Verdad es que el tratado del 13 de julio de 1713, continuó los privilegios conferidos por el de 1667, y que el tratado que siguió el 9 de diciembre de 1713 aseguró de nuevo á los súbditos españoles esas mismas ventajas; pero estos dos tratados (el anterior indirectamente y este en sentido directo) ratifican y confirman el tratado de 1670 que escluye las Antillas españolas del beneficio general de los privilegios concedidos. Ademas, en 1783, el tratado de Versalles por su segundo artículo renueva y confirma los tratados de 1667 y 1713; pero igualmente renueva y confirma «en la mejor forma» el de 1670 en que se declara la exclusion especial del comercio con las Antillas.

El resultado de las negociaciones al fin de la guerra de 1814 y los términos en que estan concluidos los tratados que entonces se celebraron no produjeron alteracion en la posicion de las Antillas españolas. Por el primer artículo adicional que forma parte integrante del tratado de julio, 1814, se declaró que «pendiendo la negociacion de un nuevo tratado de comercio, la Gran-Bretaña seguiria comerciando con España bajo las mismas condiciones que existian antes del año 1796, confirmándose y ratificándose por las presentes los tratados de comercio existentes entre ambas naciones.» Pero las condiciones que existian antes de 1796 eran las que existian en 1783; y aquel tratado como se ha demostrado, renovó no solo los de 1667 y 1713, sino tambien el de 1670. Asi aparece que hasta 1814, fecha del último tratado, las obligaciones de Inglaterra hacia España conservaban la misma naturaleza y estension que los que tenian por los anteriores tratados. La Gran-Bretaña estaba comprometida, como en 1667 y 1713 á tratar á los súbditos de España como á los de la nacion mas favorecida; mas no se le impuso semejante obligacion respectivamente al comercio español de las Antillas, que por la accion del tratado de 1670 se escluyó enteramente de los puertos de este país, y por consiguiente de cualquier privilegio por él concedido.

Si quedase alguna duda en cuanto á no tener derecho los productos de las Antillas españolas por tratados á ser recibidos lo mismo que los de las naciones mas favorecidas, aclárase mucho esta duda por el language empleado en otra parte del tratado de 1814; pues por el artículo 4 se declara: «Que en caso de que se abra el comercio de las posesiones ultramarinas españolas á naciones estran-

geras. S. M. C. promete que la Gran-Bretaña será admitida á comerciar con aquellas naciones como la nacion mas favorecida.» De estas palabras resulta claramente en primer lugar que las Antillas españolas no estaban entonces abiertas á naciones extranjeras, ni á la Gran-Bretaña; y por consiguiente que los privilegios generales concedidos por los antiguos tratados no podian aplicarse al comercio de estas posesiones; y en segundo lugar que al negociarse el tratado de 1814 la España misma no consideró que los antiguos tratados conferian los privilegios que ahora reclama; pues si los antiguos tratados, renovados por el de 1814 hubiesen dado á las dos naciones su derecho mutuo y general al tratamiento de la nacion mas favorecida, no hubiera sido necesario que España prometiese que en caso de abrir el comercio de sus posesiones americanas á otras naciones se admitiese la Gran-Bretaña á ese comercio como la nacion mas favorecida, pues que la Gran-Bretaña ya habria tenido ese derecho en virtud de los antiguos tratados. Sin embargo, insertóse formalmente un artículo imponiendo esa obligacion á España, y haciendo por tanto indudable que entonces España no consideraba que los tratados daban á las partes respectivas ese derecho de la nacion mas favorecida relativamente á las colonias americanas, que ahora quiere deducir de ellos.

El duque de Sotomayor sostiene sin embargo que España tiene derecho á ser tratada por Inglaterra como la nacion mas favorecida en cuanto al comercio colonial, porque la corona de España en 1824, concedió á la Gran Bretaña por un decreto real la libertad de comercio con sus colonias americanas; y habla de este decreto como la ejecucion del compromiso contraido por España en el tratado de 1814 á que se acaba de aludir. Pero un corto exámen de las circunstancias enlazadas con el origen de este decreto bastará á manifestar que no puede sostenerse semejante declaracion.

El compromiso del tratado de 1814 fue contraido con la esperanza de «que los desórdenes y trastornos que entonces dominaban en las provincias hispano-americanas, terminarian, y que los súbditos de aquellas provincias volverian á la obediencia de su legítimo soberano,» y S. M. B. se comprometió, con esa esperanza, á adoptar las medidas mas oportunas para impedir que sus súbditos proporcionen armas, municiones ú otros efectos de guerra á los insurgentes de América.

La esperanza de una reconciliacion entre España y sus provincias americanas habiendo sido por desgracia frustradas, y habiendo aquellas provincias sacudido sucesivamente el yugo español, el parlamento británico en 1822 dió una ley arreglando el comercio entre la América española y las colonias inglesas, y á principios de 1824 el gobierno británico intimó formalmente al gobierno español que no dilatara mucho tiempo el reconocimiento de la independencia de los nuevos estados que antes componian las provincias hispano-americanas.

Solo despues de estos acontecimientos y de esta intimacion, y cuando las provincias americanas habian salido de su poder, S. M. C. promulgó el decreto de 1824 permitiendo un tráfico directo con los dominios hispano-americanos á los súbditos de todas las potencias aliadas y amigas de España. Ahora bien; este decreto, ni parecia ni podia considerarse como cumplimiento de una obligacion mercantil por parte de España relativamente á Inglaterra, ni puede el gobierno de S. M. descubrir cómo esta promulgacion imponia obligaciones de carácter reciproco á la corona de la Gran-Bretaña en cuanto al comercio de uno de los dos paises con las colonias del otro. Al contrario, nada manifesta mas claramente que no existia semejante obligacion reciproca, que el hecho de no hacerse

concesion de ninguna clase al comercio español por espacio de cuatro años después de la promulgacion del real decreto.

Y cuando al fin en 1828 se espidió una orden del consejo confiriendociertos privilegios mercantiles relativamente á España, la forma de esta orden es otra prueba de que no solo la Gran-Bretaña creia que no tenia España derecho á ser tratada como la nacion mas favorecida en cuanto á comercio colonial, sino que el gobierno de S. M. C. convino en esta situacion de las relaciones mercantiles de ambos paises.

La orden del consejo de 1828, no concedia á España el privilegio absoluto del tráfico colonial: solo sancionaba un comercio entre las colonias de España y las colonias de Inglaterra. Pero si España hubiese considerado que algunos de sus tratados vigentes le concedian el privilegio de la nacion mas favorecida relativamente al comercio colonial, no se hubiera dado por satisfecha con los privilegios limitados que le concedia esa orden, é indudablemente hubiera pedido que los privilegios completos que habian sido concedidos á otras naciones le fuesen concedidos á ella. Su aceptacion de los dos privilegios limitados que se le concedian y su conformidad con la limitacion, son pruebas evidentes que conocia que no tenia derecho por tratados á ser colocada bajo el pie de nacion mas favorecida respectivamente al tráfico de las colonias americanas.

Pero al mismo tiempo que sostenemos que el tráfico de Cuba y Puerto-Rico se halla terminantemente escludido por el tratado de 1670 de las ventajas que se deducen de los tratados de 1667 y de 1713, el gobierno de S. M. B. no se halla en ánimo de reconocer que la no admision de los azúcares de Cuba y Puerto-Rico deba depender únicamente del tratado de 1670 y de los argumentos empleados para sostener esta pretension. Hállase al contrario dispuesto el gobierno á demostrar que, no existiendo estipulaciones relativas al comercio con las Indias Occidentales, tampoco aunque se consulten los tratados de 1667 y 1713, puede la España reclamar que el azúcar, producto de sus colonias situadas en aquella parte del mundo, sean admitidas en Inglaterra con los mismos derechos con que lo son las producciones análogas de las naciones mas favorecidas.

El artículo 2.º del tratado de 1713, dice en verdad que los súbditos de las dos coronas que hagan el comercio en los respectivos dominios de ambas, no estarán obligados á pagar mayores derechos ni otros impuestos cualesquiera que sean, que los que paguen las naciones mas favorecidas; y si en lo sucesivo ocurriese que se hiciesen algunas rebajas de derechos ú otras ventajas cualesquiera en favor de una nacion estrangera, los súbditos de las dos coronas deberán gozar reciproca y plenamente de las mismas ventajas. Pero este artículo no se refiere de modo alguno á los productos de los respectivos dominios, ó al sitio ó punto en que se han producido los artículos. Lo único que establece es que no se cobrarán derechos mas crecidos ó distintos á los géneros cuando sean introducidos por súbditos de España, que los que se cobren á los mismos géneros introducidos por súbditos de cualquiera otra nacion, y por consiguiente que no se cobrarán mas derechos á un cargamento de azúcar importado por un español, que al mismo cargamento importado por un anglo-americano: pero nada se dice en el artículo que impida que se cobre un derecho mas crecido al azúcar producido en los de España que al de los Estados-Unidos de América. La obligacion que impone el artículo es la de tratar como á los súbditos de la nacion mas favorecida á los súbditos de España; pero no hay obligacion alguna de tratar los productos de España como la Gran Bretaña quiere tratar á los productos de la nacion mas

favorecida; y aquí el infrascrito recordará al duque de Sotomayor, que en el caso de los Estados-Unidos, así como en el de Venezuela, la obligación de admitir los azúcares de aquellos países con los derechos mas bajos, se funda en estipulaciones de muy diferente carácter que las que se contienen en los tratados con España, porque los artículos de los tratados hechos con aquellas naciones, en vez de limitarse á los privilegios ó deberes de los súbditos de cada estado, espresamente establecen el privilegio sobre los géneros que crecen, se producen ó se fabrican en los respectivos países.

Pero aunque la reclamacion que ahora hace el duque de Sotomayor, se fundase en lo establecido por los antiguos tratados que tienen una esplicacion general, ó en los artículos que mas especialmente arreglan el comercio colonial con las Indias Occidentales, el infrascrito, en nombre del gobierno de S. M., no podría reconocer ningún derecho de parte de España para pedir la admision de los azúcares de Cuba y Puerto-Rico, en los mismos términos que se admiten los de Venezuela y los Estados-Unidos.

Se ha demostrado por qué ninguna pretension puede fundarse en los términos de los antiguos tratados, y que si bien el de 1667 concedió los privilegios generales de las naciones mas favorecidas á los súbditos de España, un tratado posterior que prohibió todo comercio con las colonias españolas de las Indias Occidentales, excluyó el comercio de aquellas colonias de cualesquiera privilegios que puedan gozarse en los puertos británicos; y aunque algunos tratados hechos despues confirmaban los privilegios generales, renovaban al mismo tiempo el tratado, en virtud del cual, el comercio colonial de las Indias Occidentales quedaba excluido del goce de aquellos privilegios, y que por el último tratado de 1814, quedaron en toda su fuerza las mismas estipulaciones, tales como existian en 1670.

El infrascrito ha mostrado ademas, que tanto en 1814 como en fechas posteriores, se han promulgado por ambos gobiernos disposiciones comerciales que confirman lo que acaba de decir, y que ninguno de los gobiernos ha considerado que los tratados existentes conceden los privilegios de las naciones mas favorecidas, al comercio colonial de las Indias Occidentales.

El artículo en que España se comprometió especialmente á dejar tal derecho á la Gran-Bretaña en el tratado de 1814; la negativa posterior de Inglaterra á conceder otra cosa que los privilegios limitados contenidos en la orden del consejo de 1828; la triste aquiescencia de España á la limitacion establecida, todos estos hechos juntos con la práctica general seguida en las relaciones de comercio entre las dos naciones, se reunen para demostrar que hasta ahora no se ha sostenido ni por el gobierno de la Gran-Bretaña, ni por el de España, que los antiguos tratados concedan á ninguna de las dos partes el derecho de las naciones mas favorecidas con respecto al comercio de las Indias Occidentales.

Finalmente, se ha establecido que dejando á un lado las determinaciones que pudieran aplicarse específicamente á este comercio, la pretension que ahora entabla el gobierno español, seria todavía inadmisibile, porcuanto los tratados existentes entre las dos naciones, aseguran á España las ventajas de la nacion mas favorecida, únicamente con respecto á sus productos.

En vista de estas circunstancias, el infrascrito siente tener que concluir esta nota, manifestando que el gobierno de S. M. no tiene medios para admitir la reclamacion que ha hecho el duque de Sotomayor relativa á la redaccion de los derechos que en el dia se cobran al azúcar producido en las colonias españolas de las Indias Occidentales. El infrascrito etc. = Aberdeen.

Madrid 15 de julio.

Segun comunicaciones del gobernador capitán general de Filipinas que alcanzan hasta 23 de febrero último, ninguna novedad habia ocurrido en la tranquilidad y salud pública de aquellas islas; y habiendo sido abundante la cosecha de arroz, se hacia bastante esportacion para China.

Un periódico francés asegura que S. A. R. el infante D. Enrique, á bordo del buque que manda, visitará algunos puertos de Francia; tocando tal vez en Burdeos en los mismos dias en que deben celebrarse allí las grandes maniobras militares dirigidas por sus primos los duques de Nemours y de Aumale.

(Heraldo.)

Leemos en el *Faro de los Pirineos*: «M. Alphonso Barrère, cónsul de Francia en Santiago de Cuba, que salió del Havre el 1.º de abril y llegó á su destino el 15 de mayo, va encargado por el ministerio de Hacienda de recoger y enviar á Francia muestras de tabaco de la parte meridional de la isla de Cuba. Hasta ahora los tabacos espendidos por la administracion han sido solamente de la Habana y de la costa septentrional de la isla, y parece que los de la provincia de Santiago y los de la costa meridional son de una calidad escelente y de precio inferior, lo que se cree ha decidido á la administracion á comprar una gran partida.

En la real casa de San Juan en el Buen Retiro ha habido hoy besamanos por ser los dias del Sermo. Sr. Infante D. Enrique Maria Fernando. Concurridísimo y brillante ha sido, habiendo recibido con su natural bondad el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula á las numerosas personas de distincion que se han apresurado á ofrecerle pruebas de benevolencia.

La oficialidad de los cuerpos de la guarnicion, muchos generales y gefes del ejército, grandes de España y otras personas han acudido á cumplimentar á S. A.

No deja de ser significativo el alto aprecio que principia á manifestarse á estas augustas personas, despues de tantos años en que se han visto reducidas casi á la condicion de particulares.

Bueno es que á los infantes de España les rodee todo el esplendor que corresponde á los descendientes de reyes y parientes cercanos de nuestra augusta Reina.

Tenemos entendido que son muchas las gentes que visitan ahora á S. A. con frecuencia y le manifiestan sus simpatías y adhesion..... Tambien se ha notado ayer tarde que el coche de S. A., confundido antes con los infinitos que pasean por el Prado, marchaba por enmedio como corresponde á las personas reales é iba seguido de otro coche con individuos de la servidumbre.

Segun hemos oido, mañana formarán en gran parada las tropas de esta guarnicion y serán revistadas por la autoridad militar. Apoyará la cabeza en Chamberí y se estenderá la línea hácia la fuente Castellana.

Escriben de Búrgos que el ayuntamiento, las corporaciones y los gremios preparan grandes festejos para recibir á S. M. y á su augusta familia, caso de verificar su regreso de las provincias Vaseongadas por aquel punto.

Se asegura que el Sr. Cerrajería ha sido nombrado director del banco de San Fernando.

—Por real orden de 19 de junio, se ha autorizado á D. Mariano de Goya para que pueda fundar una nueva poblacion en la provincia de Avila en el monte y dehesa de Guisando, que se denominará *Isabela de Guisando*, cuya poblacion se gobernará por sí y con ayuntamiento propio con arreglo á la ley, quedando sus habitantes libres del pago de contribuciones públicas por espacio de 12 años.
(Cast.)

Málaga 9 de julio.

Al medio dia de hoy ha fondeado en este puerto el bergantin *Manzanares*, mandado por el infante D. Enrique. Inmediatamente pasó á darle entrada y tomar sus órdenes la diputacion de sanidad con el comandante de marina de este apostadero, el capitan del puerto y contador de marina.

Despues y sucesivamente han ido á bordo el gefe político, el comandante general, el intendente y una comision del ayuntamiento.

S. A. no ha bajado á tierra.

(Posdata.)

Valencia 14 de julio.

El sábado 12 al momento de recibirse el correo de Cataluña dispuso el Excmo. Sr. Capitan general salir á la provincia de Castellon, hallándose á las cinco de la tarde en marcha con dos escuadrones de caballería del regimiento de Montesa. Ayer por la mañana se hallaba S. E. en Castellon, y se decia iba á salir hácia Vinaroz.
(D. M. de V.)

CORREO DE MADRID DEL 16 DE JULIO DE 1845.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 16 DE JULIO DE 1845.

Titulos del 3 por 100: 26 oper. import. 36.768,000 rs.—7 al cont. á 28 1/2, 28 7/8, 29.—16 á 28 15/16, 29, 29 1/2 á var. fer. ó vol.—3 á 29 1/2, 29 7/16 á 30 dias fec. ó vol. con 1/2 de prima.

A ULTIMA HORA.

Capitanía general de Cataluña.—Estado mayor.

Segun parte que se ha recibido del brigadier D. Joaquín Armero, gefe de la columna de Villafranca, el dia 18 del actual, se le presentaron á indulto con sus armas, 42 mozos de aquella villa de los que se hallaban en los somatenes y 24 de Villanueva.

Segun parte recibido del comandante general de Lérida, se hallan prisioneros en Seo de Urgel el presunto cabecilla y gefe de los somatenes D. Tomás Vert con 35 de los suyos, habiendo ademas hecho entrega al gobernador de aquel punto, nuestro comisionado especial en Andorra de los titulados comandante D. Mariano Aguirre, y capitanes Sebastian Luis, Cayetano Araño y Francisco Davi con 54 individuos mas presentados en dicho valle.

Segun partes recibidos de diferentes puntos siguen acogándose al indulto gran número de mozos de los que se hallaban con los sublevados.

En las provincias de Lérida, Gerona y Tarragona continúa inalterable la tranquilidad pública.

N. R.—ANTONIO BRUSI.